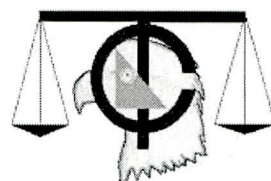




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO

”

USHUAIA, 07 OCT 2020

VISTO: el Expediente N° 607/2020, del Registro de la Municipalidad de Tolhuin, caratulado: “S/PAVIMENTACIÓN AVDA LOS ÑIRES ENTRE ERNESTO CAMPOS Y J.J. URQUIZA – TOLHUIN”, y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en virtud de la Nota Ext. N° 105/20, Letra: S.P. Y D.U.M.T., suscripta por el Arq. Carlos Alberto BARGETTO, en su carácter de Secretario de Planificación y Desarrollo Urbano del Municipio de Tolhuin (fs. 308/309), a los fines de que se efectúe una evaluación y análisis, previo al acto administrativo de adjudicación.

Que con motivo de ello, las actuaciones fueron giradas al Auditor Fiscal Subrogante de este Organismo de Control, C.P. Mauricio IRIGOITIA (fs. 310), quien emitió el Informe Contable N° 282/2020, Letra: T.C.P. - A.O.P. (fs. 311/314), en donde hizo constar que:

“(...) El objeto del presente informe consiste en realizar un asesoramiento a la Municipalidad de Tolhuin en el marco de lo establecido en el artículo 2° inc. i) de la Ley Provincial N° 50, respecto a la tramitación llevada a cabo en el expediente N° 607/2020 caratulado ‘S/PAVIMENTACIÓN AVDA LOS ÑIRES ENTRE ERNESTO CAMPO Y J.J. URQUIZA – TOLHUIN’.

Dichas actuaciones se iniciaron a raíz del dictado del Decreto E.M.T. N° 407/2020 de fecha 08/09/2020, por el cual en su artículo 1° se ordenó:
‘DAR INICIO a las actuaciones administrativas correspondientes de

conformidad con lo establecido por la Ley Nacional N° 13.064; Ley Provincial N° 1300, la Ordenanza Municipal N° 522/20, dada en Sesión Extraordinaria de fecha 16/01/2020, y Promulgada mediante Decreto E.M.T. N° 65/2020, de fecha 27 de Enero de 2020’.

El presente informe se circunscribe específicamente a analizar la procedencia del Sistema de Contrataciones (modalidad de selección) utilizado para llevar a cabo el objeto de la obra.

II – Antecedentes

Con fecha 16/01/2020 se emite Ordenanza Municipal N° 522/20, dada en sesión extraordinaria de fecha 16/01/20, promulgada por Decreto E.M.T. N° 65/2020, se declaró ‘la Emergencia Vial, Hídrica, de Infraestructura, de Infraestructura Edilicia Municipal (compra, contratación y/o cualquier otro mecanismo necesario) y Equipamiento urbano (...) de la ciudad de Tolhuin y por un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días...’.

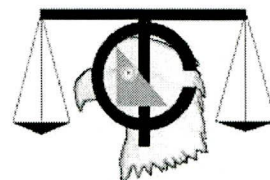
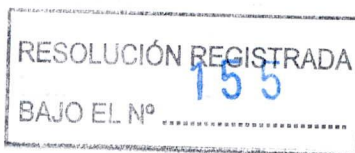
Asimismo, en su artículo 4° se estableció: ‘para el caso de presentarse proyectos de ‘Ejecución de Obra con Financiamiento por Iniciativa Privada’, que los mismos sean analizados y merituados con informes de la Secretaría de Planificación y Desarrollo Urbano y la Secretaría de Economía y Hacienda (...)’.

Y además se determinó encuadrar ‘las contrataciones de obra con financiamiento por iniciativa privada en los casos de urgencia establecidos en el art. 9° inciso c) de la Ley Nacional N° 13.064’, conforme el artículo 5° de dicha Ordenanza.

Por otra parte, con fecha 18/08/2020, por Decreto E.M.T. N° 381/2020, se reglamenta el artículo 4° de la Ordenanza Municipal N° 522/20, respecto a la Comisión Especial Emergencia Vial e Hídrica.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO

»
Se incorpora como antecedente documentación del expediente N° 191/2020, caratulado: 'S/INICIATIVA PRIVADA DE LA EMPRESA ZAPCO S.R.L.', Letra: D.E.M.T., por el cual se tramitó la propuesta de iniciativa privada de la Empresa ZAPCO S.R.L., finalmente aprobada, presentada por nota de fecha 23/07/2020 suscripta por el Socio Gerente Fernando ZAPATA, por un monto de PESOS CIENTO DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS CON 90/100 (\$117.882.146,90).

En función a dicha propuesta, se emite Dictamen de Comisión Especial de Emergencia Vial e Hídrica N° 01/2020 de fecha 04/09/2020 por la cual se aprueban los informes técnicos elaborados por la Secretaría de Planificación y Desarrollo Urbano, y la Secretaría de Economía y Hacienda del Municipio de Tolhuin y se acepta la propuesta presentada por la firma ZAPCO S.R.L.

Posteriormente, se da intervención a la Secretaría Legal y Técnica del Municipio de Tolhuin, emitiéndose Dictamen N° 165/2020 suscripto por el Subsecretario Abogado Alexis Sebastian SOLIS, no manifestando objeciones para la prosecución del trámite administrativo.

En consecuencia, se dicta Decreto E.M.T. N° 407/2020 de fecha 08/09/2020 ordenando dar inicio a las actuaciones administrativas correspondientes.

Con fecha 05/10/2020, se recibe Expediente N° 607/2020 de la Municipalidad de Tolhuin, caratulado 'S/PAVIMENTACIÓN AVDA LOS ÑIRES ENTRE ERNESTO CAMPO Y J.J. URQUIZA - TOLHUIN', el cual fuera remitido a este Tribunal de Cuentas por Nota Ext. N° 105/20 Letra: S.P. Y

D.U.M.T. (fs. 308/309), para su evaluación y análisis, previo al acto administrativo de adjudicación.

III – Análisis

De la documentación analizada conforme fuera detallada en el apartado precedente surgen las consideraciones que se desarrollan en los párrafos siguientes.

En primer lugar, el Régimen de Iniciativa Privada se encuentra regulado a nivel nacional por el Decreto Nacional N° 966/2005, el cual establece una serie de pasos necesarios a los fines de evaluar los proyectos que se presenten bajo dicho régimen.

Además, dichos proyectos deben contener una serie de requisitos mínimos de admisibilidad que se deben cumplir, como ser: a) Identificación del proyecto y su naturaleza; b) Las bases de su factibilidad económica y técnica; c) Monto estimado de la inversión; d) Los antecedentes completos del autor de la iniciativa; e) La fuente de recursos y de financiamiento, el que deberá ser privado.

Una vez expedida la Comisión de Evaluación, el Poder Ejecutivo decidirá respecto de su calificación como interés público y la inclusión en el régimen de iniciativa privada de la propuesta.

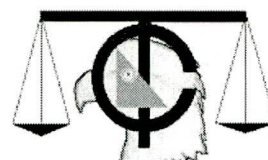
Posteriormente, se determinará la modalidad de contratación, optando entre Licitación Pública o Concurso de Proyectos Integrales.

Por otra parte, el autor LAS HERAS, Jose María, en su libro ‘Estado Eficiente’ expresa que ‘...La modalidad es aplicada exclusivamente para el procedimiento de selección pública’.

‘Asimismo, se requiere que las iniciativas sean declaradas de interés público por la autoridad competente de la jurisdicción o entidad, previo dictamen técnico’ (LAS HERAS, Jose María, ESTADO EFICIENTE –



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO

”
Administración Financiera Gubernamental. Un enfoque sistémico, 3ª edición, Osmar D. Buyatti Librería Editorial, 2010.)

A ello, debe adicionarse la manda constitucional del artículo 74, que establece que ‘Las contrataciones del Estado Provincial o de los municipios se efectuarán según sus leyes u ordenanzas específicas en la materia, mediante el procedimiento de selección y una previa, amplia y documentada difusión’.

Por otra parte, este Tribunal de Cuentas, ha sentado un criterio respecto a la normativa que corresponde aplicar en las contrataciones que realice dicho Municipio, expuesto en Dictamen Legal N.º 6/2020 Letra: T.C.P. - A.L., el cual indica ‘...en materia de contrataciones u obras públicas del Municipio de Tolhuin, deberán considerarse la Ley Territorial N.º 236, y las leyes vigentes en el orden territorial, es decir, la Ley Territorial N.º 6 en materia de compras y contrataciones (que no sean obra pública) y su Decreto Reglamentario N.º 292/72 vigente en el orden territorial y, en materia de obra pública, la Ley Territorial N.º 236 y la Ley Nacional de Obras Públicas N.º 13.064 vigente en el orden territorial y sus decretos reglamentarios vigentes en el territorio’.

Con relación al Proyecto de Pliego de Bases y Condiciones incorporado a fojas 237/300, elaborado por el Arq. GÓMEZ Hugo A.R. - Subsecretario de Proyectos y Licitaciones - Sec. Plant. y Des. Urba. Mun. de Tolhuin, correspondería rever el mismo, en virtud a las consideraciones realizadas en el presente informe.

Asimismo, dicho pliego establece en su punto 5. Medición, Certificación y Pago de las Obras el procedimiento de certificación y pago, el cual no se corresponde con el tipo de contratación que se pretende realizar, por lo que debería adecuarse al tipo de propuesta que se está analizando.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Además para el cálculo de la redeterminación de precios, resulta necesario definir específicamente el mes base del presupuesto, como así también las polinómicas aplicables a cada ítem.

Por último, se recomienda para futuras actuaciones, en las que se requiera el asesoramiento por parte de este órgano de control, se indique de manera clara y precisa las razones que ameriten su requisitoria, de conformidad a lo reglamentado en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 124/2016.

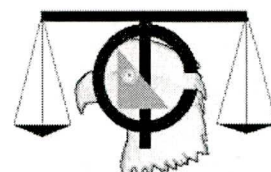
IV – Conclusión:

Analizadas las actuaciones a la luz de la reglamentación indicada en el apartado precedente entendemos que, antes de la prosecución del trámite corresponde al Órgano competente declarar de interés público el proyecto de iniciativa privada presentado por la empresa ZAPCO S.R.L., si así correspondiere.

Posteriormente, se debería efectuar el llamado a licitación pública en base al proyecto oportunamente presentado, debido a que pueden ‘existir otros particulares que lo pueden realizar bajo condiciones aún más ventajosas. Pero el autor de la iniciativa merece un resarcimiento económico si no es elegido en la etapa de ejecución. Así de registrarse otra oferta más conveniente para su ejecución deberá convocarse en un acto tanto al proponente de la oferta más conveniente como al autor de la iniciativa original para un mejoramiento de sus respectivas propuestas. En caso en que recibidas dichas mejoras, las ofertas fueran de conveniencia equivalente, será preferida la presentada por el autor de la iniciativa. Si un tercero resultare ganador, deberá reconocerse al autor de la iniciativa un porcentaje calculado sobre el valor económico del proyecto protegido por las leyes de propiedad intelectual.’ (LAS HERAS, Jose María, ESTADO EFICIENTE – Administración Financiera Gubernamental. Un enfoque sistémico, 3ª edición, Osmar D. Buyatti Librería Editorial, 2010)



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO

"

Por último, es dable destacar que en la etapa del llamado a licitación deberá respetarse los preceptos en el artículo 74 de la Constitución Provincial."

Que posteriormente tomó intervención el señor Secretario Contable a cargo, C.P. Rafael A. CHORÉN (fs. 314 vta.), quien se dirigió al Cuerpo Plenario de Miembros, compartiendo los términos del Informe Contable y a los efectos de no abundar, elevando las presentes actuaciones para consideración.

Que este Cuerpo Plenario de Miembros comparte y hace propios los términos del Informe Contable N° 282/2020 Letra: T.C.P. - A.O.P., por lo que corresponde emitir la presente, aprobando los argumentos allí vertidos.

Que el presente acto administrativo se emite con el "quorum" previsto por el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, por ausencia del Vocal Contador, C.P. Luis María CAPELLANO, en virtud de lo establecido en la Resolución Plenaria N° 152/2020.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente acto en virtud de lo dispuesto por los artículos 2° inc. i) y 27 de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Habilitar a los efectos de la emisión de la presente, la Feria Administrativa Extraordinaria dispuesta por la Resolución Plenaria N° 153/2020.

ARTÍCULO 2°: Aprobar y hacer propios los términos vertidos en el Informe Contable N° 282/2020, Letra: T.C.P. - A.O.P., el que forma parte integrante de la presente.

#

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ARTÍCULO 3º: Notificar la presente al señor Intendente de la Municipalidad de Tolhuin, con remisión de las actuaciones del Visto.

ARTÍCULO 4º: Notificar la presente al señor Secretario Contable a cargo, C.P. Rafael A. CHOREN, al señor Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO, y al Auditor Fiscal Subrogante, C.P. Mauricio Martín IRIGOTÍA.

ARTÍCULO 5º: Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 155 /2020.


CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2020 – Año del General Manuel Belgrano"

INFORME CONTABLE N° 282 /2020

Letra: T.C.P. – A.O.P.

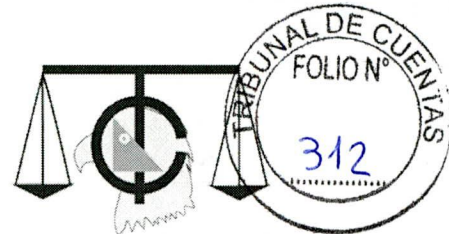
**"Asesoramiento Iniciativa Privada de la Empresa Zapco S.R.L. para la
Pavimentación Avenida Los Ñires – Entre calle Ernesto Campos y J.J. De
Urquiza - TOLHUIN"**

Identificación del Organismo auditado: MUNICIPALIDAD DE TOLHUIN

I – Objeto	3
II – Antecedentes.....	3
III – Análisis.....	5
IV – Conclusión:.....	7



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

“2020 – Año del General Manuel Belgrano”

I – Objeto

El objeto del presente informe consiste en realizar un asesoramiento a la Municipalidad de Tolhuin en el marco de lo establecido en el artículo 2º inc. i) de la Ley Provincial N° 50, respecto a la tramitación llevada a cabo en el expediente N° 607/2020 caratulado “S/PAVIMENTACIÓN AVDA LOS ÑIRES ENTRE ERNESTO CAMPO Y J.J. URQUIZA – TOLHUIN”.

Dichas actuaciones se iniciaron a raíz del dictado del Decreto E.M.T. N° 407/2020 de fecha 08/09/2020, por el cual en su artículo 1º se ordenó: *“DAR INICIO a las actuaciones administrativas correspondientes de conformidad con lo establecido por la Ley Nacional N° 13.064; Ley Provincial N° 1300, la Ordenanza Municipal N° 522/20, dada en Sesión Extraordinaria de fecha 16/01/2020, y Promulgada mediante Decreto E.M.T. N° 65/2020, de fecha 27 de Enero de 2020”*

El presente informe se circunscribe específicamente a analizar la procedencia del Sistema de Contrataciones (modalidad de selección) utilizado para llevar a cabo el objeto de la obra.

II – Antecedentes

Con fecha 16/01/2020 se emite Ordenanza Municipal N° 522/20, dada en sesión extraordinaria de fecha 16/01/20, promulgada por Decreto E.M.T. N° 65/2020, se declaró *“la Emergencia Vial, Hídrica, de Infraestructura, de Infraestructura Edilicia Municipal (compra, contratación y/o cualquier otro mecanismo necesario) y Equipamiento urbano (...) de la ciudad de Tolhuin y por un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días...”*

Asimismo, en su artículo 4º se estableció: *“para el caso de presentarse proyctos de”Ejecución de Obra con Financiamiento por Iniciativa Privada”, que los*

b

mismos sean analizados y merituados con informes de la Secretaría de Planificación y Desarrollo Urbano y la Secreatría de Economía y Hacienda (...)”

Y además se determinó encuadrar “*las contrataciones de obra con financiamiento por iniciativa privada en los caso de urgencia establecidos en el art. 9º inciso c) de la Ley Nacional N° 13.064*”, conforme el artículo 5º de dicha Ordenanza.

Por otra parte, con fecha 18/08/2020, por Decreto E.M.T. N° 381/2020, se reglamenta el artículo 4º de la Ordenanza Municipal N° 522/20, respecto a la Comisión Especial Emergencia Vial e Hídrica.

Se incorpora como antecedente documentación del expediente N° 191/2020, caratulado: “S/INICIATIVA PRIVADA DE LA EMPRESA ZAPCO S.R.L.”, Letra: D.E.M.T., por el cual se tramitó la propuesta de iniciatia privada de la Empresa ZAPCO S.R.L., finalmente aprobada, presentada por nota de fecha 23/07/2020 suscripta por el Socio Gerente Fernando ZAPATA, por un monto de PESOS CIENTO DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS CON 90/100 (\$117.882.146,90).

En función a dicha propuesta, se emite Dictamen de Comisión Especial de Emergencia Vial e Hídrica N° 01/2020 de fecha 04/09/2020 por la cual se aprueban los informes técnicos elaborados por la Secretaría de Planificación y Desarrollo Urbano, y la Secretaría de Economía y Hacienda del Municipio de Tolhuin y se acepta la propuesta presentada por la firma ZAPCO S.R.L.

Posteriormente, se da intervención a la Secretaría Legal y Técnica del Municipio de Tolhuin, emitiéndose Dictamen N° 165/2020 suscripto por el Subsecretario Abogado Alexis Sebastian SOLIS, no manifestando objeciones para la prosecución del trámite administrativo.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

“2020 – Año del General Manuel Belgrano”

En consecuencia, se dicta Decreto E.M.T. N° 407/2020 de fecha 08/09/2020 ordenando dar inicio a las actuaciones administrativas correspondientes.

Con fecha 05/10/2020, se recibe Expediente N° 607/2020 de la Municipalidad de Tolhuin, caratulado “S/PAVIMENTACIÓN AVDA LOS ÑIRES ENTRE ERNESTO CAMPO Y J.J. URQUIZA – TOLHUIN”, el cual fuera remitido a este Tribunal de Cuentas por Nota Ext. N° 105/20 Letra: S.P. Y D.U.M.T. (fs. 308/309), para su evaluación y análisis, previo al acto administrativo de adjudicación.

III – Análisis

De la documentación analizada conforme fuera detallada en el apartado precedente surgen las consideraciones que se desarrollan en los párrafos siguientes.

En primer lugar, el Régimen de Iniciativa Privada se encuentra regulado a nivel nacional por el Decreto Nacional N° 966/2005, el cual establece una serie de pasos necesarios a los fines de evaluar los proyectos que se presenten bajo dicho régimen.

Además, dichos proyectos deben contener una serie de requisitos mínimos de admisibilidad que se deben cumplir, como ser: a) Identificación del proyecto y su naturaleza; b) Las bases de su factibilidad económica y técnica; c) Monto estimado de la inversión; d) Los antecedentes completos del autor de la iniciativa; e) La fuente de recursos y de financiamiento, el que deberá ser privado.

Una vez expedida la Comisión de Evaluación, el Poder Ejecutivo decidirá respecto de su calificación como interés público y la inclusión en el régimen de iniciativa privada de la propuesta.

Posteriormente, se determinará la modalidad de contratación, optando entre Licitación Pública o Concurso de Proyectos Integrales.

(Firma manuscrita)

Por otra parte, el autor LAS HERAS, Jose María, en su libro “Estado Eficiente” expresa que *“...La modalidad es aplicada exclusivamente para el procedimiento de selección pública”*

“Asimismo, se requiere que las iniciativas sean declaradas de interés público por la autoridad competente de la jurisdicción o entidad, previo dictamen técnico” (LAS HERAS, Jose María, ESTADO EFICIENTE – Administración Financiera Gubernamental. Un enfoque sistémico, 3ª edición, Osmar D. Buyatti Librería Editorial, 2010.)

A ello, debe adicionarse la manda constitucional del artículo 74, que establece que *“Las contrataciones del Estado Provincial o de los municipios se efectuarán según sus leyes u ordenanzas específicas en la materia, mediante el procedimiento de selección y una previa, amplia y documentada difusión”*

Por otra parte, este Tribunal de Cuentas, ha sentado un criterio respecto a la normativa que corresponde aplicar en las contrataciones que realice dicho Municipio, expuesto en Dictamen Legal N.º 6/2020 Letra: T.C.P. - A.L., el cual indica *“...en materia de contrataciones u obras públicas del Municipio de Tolhuin, deberán considerarse la Ley Territorial N.º 236, y las leyes vigentes en el orden territorial, es decir, la Ley Territorial N.º 6 en materia de compras y contrataciones (que no sean obra pública) y su Decreto Reglamentario N.º 292/72 vigente en el orden territorial y, en materia de obra pública, la Ley Territorial N.º 236 y la Ley Nacional de Obras Públicas N.º 13.064 vigente en el orden territorial y sus decretos reglamentarios vigentes en el territorio”*

Con relación al Proyecto de Pliego de Bases y Condiciones incorporado a fojas 237/300, elaborado por el Arq. GOMEZ Hugo A.R. - Subsecretario de Proyectos y Licitaciones - Sec. Plant. y Des. Urba. Mun. De Tolhuin, correspondería rever el mismo, en virtud a las consideraciones realizadas en el presente informe.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

“2020 – Año del General Manuel Belgrano”

Asimismo, dicho pliego establece en su punto 5. Medición, Certificación y Pago de las Obras el procedimiento de certificación y pago, el cual no se corresponde con el tipo de contratación que se pretende realizar, por lo que debería adecuarse al tipo de propuesta que se está analizando.

Además para el cálculo de la redeterminación de precios, resulta necesario definir específicamente el mes base del presupuesto, como así también las polinómicas aplicables a cada ítem.

Por último, se recomienda para futuras actuaciones, en las que se requiera el asesoramiento por parte de este órgano de control, se indique de manera clara y precisa las razones que ameriten su requisitoria, de conformidad a lo reglamentado en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 124/2016.-

IV – Conclusión:

Analizadas las actuaciones a la luz de la reglamentación indicada en el apartado precedente entendemos que, antes de la prosecución del trámite corresponde al Órgano competente declarar de interés público el proyecto de iniciativa privada presentado por la empresa ZAPCO S.R.L., si así correspondiere.

Posteriormente, se debería efectuar el llamado a licitación pública en base al proyecto oportunamente presentado, debido a que pueden *“existir otros particulares que lo pueden realizar bajo condiciones aún más ventajosas. Pero el autor de la iniciativa merece un resarcimiento económico si no es elegido en la etapa de ejecución. Así de registrarse otra oferta más conveniente para su ejecución deberá convocarse en un acto tanto al proponente de la oferta más conveniente como al autor de la iniciativa original para un mejoramiento de sus respectivas propuestas. En caso en que recibidas dichas mejoras, las ofertas fueran de*

conveniencia equivalente, será preferida la presentada por el autor de la iniciativa. Si un tercero resultare ganador, deberá reconocerse al autor de la iniciativa un porcentaje calculado sobre el valor económico del proyecto protegido por las leyes de propiedad intelectual.” (LAS HERAS, Jose María, ESTADO EFICIENTE – Administración Financiera Gubernamental. Un enfoque sistémico, 3ª edición, Osmar D. Buyatti Librería Editorial, 2010)

Por último, es dable destacar que en la etapa del llamado a licitación deberá respetarse los preceptos en el artículo 74 de la Constitución Provincial.

Ushuaia, 07 de Octubre de 2020.



C.P. Mauricio Martín IRIGOITIA
AUDITOR FISCAL SUBROGANTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

SRES. ALENARIO DE MIEMBROS:

Ref: E. 607/2020 Momic. Tolhuin - IC 282/2020 TCP AOP

Compartiendo los términos del IC de la Ref: y a los efectos de no abundar se elevan las presentes actuaciones a su consideración.



C.P. Rafael A. CHORÉN
AUDITOR FISCAL
A/C de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia